



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 112 De Lunes, 5 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180011000	Ejecutivo	Banco Pichincha S .A.	Alejandra Maria Giraldo Serna	02/09/2022	Auto Niega
23001310300320220017300	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Daladier De Jesus Mendoza Vidal	02/09/2022	Auto Rechaza
23001310300320220017800	Procesos Verbales	Fray David Anaya Paez Y Otros	Aseguradora Sbs Seguros Colombia S.A., Ezequiel Antonio Pitalua Rivero, Carmen Elena Vega Alarcon	02/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320220017400	Tutela	Ana Julia Martinez Perez	C.V.S	02/09/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
23001310300320220020500	Tutela	Dary Luz Cogollo Diaz	Ministerio De Defensa Ejercito Nacional	02/09/2022	Auto Admite

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 5 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

0c80d3cc-70c3-402b-b6e0-ea0bb5bfe4db



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de dación en pago. Sírvasse proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE.	BANCO PICHINCHA S.A NIT NO. 890200756-7 CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO, C.C.1.065.012.606 (CESIONARIO)
DEMANDADO	ALEJANDRA MARIA GIRALDO SERNA C.C. No. 30.689.638
RADICADO	230013103003201800011000
ASUNTO	AUTO NO APRUEBA DACIÓN EN PAGO
PROVIDENCIA	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la parte demandante aporta memorial de dación y solicita la terminación del presente proceso. **Ver imagen.**

De: Alejandro Taboada Pernet <alejandrotabo17@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 4:52 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REITERACION DE SOLICITUD LIQUIDACIÓN y TERMINACION DEL PROCESO. RAD: 2018-00110-00

Se procede a corroborar que el correo utilizado por el apoderado judicial coincida con el registrado en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
006107	319441	VIGENTE	-	ALEJANDROTABO17@HOTMAIL.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ASUNTO A DIRIMIR

En escrito que precede, el apoderado de la parte ejecutante manifiesta al Despacho que la parte demandada ALEJANDRA MARIA GIRALDO SERNA, entrega el vehículo automotor identificado con placas HJQ 635 al ejecutante CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO, con el propósito de saldar la deuda de la obligación total contenida en los pagarés N° 9206047 por valor de \$125.657.165 y el N° 8107207 por valor de \$1.880.581, en total la suma de \$127.537.746.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Dación en Pago, según el artículo 1762 del Código Civil., no es otra cosa que la cesión de los bienes que en forma voluntaria hace el deudor a su acreedor, para la cancelación total o parcial de una obligación a cargo del cedente.

En el caso de autos, existe constancia que el bien mueble de placas HJQ 635 es de propiedad de la parte ejecutada **y sobre él pesa una medida de embargo impartida por este Despacho Judicial, teniendo, constituida, además; una prenda sin tenencia a favor del banco ejecutante (quien posteriormente cedió su crédito).**

La dación en pago tiene los siguientes requisitos para que la misma salga adelante, entre ellos tenemos: los requisitos reconocidos por los doctrinantes para la dación en pago son

- a. Ejecución de una prestación con ánimo de pagar.
- b. Una diferencia existente entre la prestación debida y la pagada.
- c. El consentimiento de las partes.
- d. La capacidad de las partes.
- e. **La observancia de las solemnidades legales.**

De la presente dación en pago se puede vislumbrar que viene autenticada por parte ejecutante (cesionario) CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO y ejecutada



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ALEJANDRA MARIA GIRALDO SERNA, tiene como fin último la extinción de la obligación, se indica cual es el valor que se pretende abonar, en el caso de marras, la suma de \$127.537.746 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS) PESOS MONEDA LEGAL para saldar las obligaciones contenidas en los pagarés N° 9206047 por valor de \$125.657.165 y el N° 8107207 por valor de \$1.880.581 y de igual manera no existen acreedores adicionales del presente crédito. Sin embargo; no se verificó el cumplimiento de los requisitos legales tales como:

-el contrato de compraventa de automotores es consensual, pero requiere de unas formalidades como son: el registro en el RUNT del contrato de compraventa, permuta, dación (y/o cualquier cambio de propietario).

-el levantamiento de la prenda sin tenencia y registro de la misma, al haberse saldado la totalidad de la obligación.

Por otra parte, nada se dice o se aclara sobre el levantamiento de las restantes medidas cautelares (En donde aparece otro vehículo sobre el cual, se dijo que pesa otra prenda sin tenencia- de placas MGW-799, y tampoco aparece levantada la misma).

Así las cosas, y al no acreditarse el cumplimiento de las solemnidades legales establecidas, este despacho no impartirá su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: NO IMPARTIR aprobación a la dación en pago presentada por las partes, por las razones expuestas.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: Una vez se cumplan los anteriores requisitos, por los solicitantes, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 587d7d487c195ec971b38027b6c44170c8e241807a344abddf0c663a8ff96f62

Documento generado en 02/09/2022 01:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020.1
DEMANDADOS	DALADIER DE JESUS MENDOZA VIDAL CC 78.711.006
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00173 00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
72126339	56448	VIGENTE	-	REMBERTOHERNANDEZ64@G/

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

Comoquiera que se pide librar mandamiento por las siguientes sumas de dinero:

1. El valor de **(\$122.569.617.00) CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE** por concepto de capital y representado en el pagaré No. 9616819080 que se acompaña a esta demanda como título de recaudo ejecutivo, más los intereses corrientes causados, más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal, obligación que se encuentra vencida desde el 7 de marzo de 2021.
2. El valor de **(\$590.781.00) QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE** por concepto de capital y representado en el pagaré No. 9616819270, suma que se encuentra detallada en el literal A del pagaré que acompaño como título de recaudo; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal, intereses que se liquidaran a partir del 20 de septiembre de 2021.

El despacho verifica que **se trata de un proceso de menor cuantía**, no siendo competente para conocer del mismo. Por lo que se rechazará por falta de competencia por el factor cuantía, y se ordenará por secretaría remitirlo a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

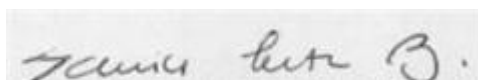
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia por el factor cuantía, y se ordenará por secretaría remitirla a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales.

SEGUNDO: Por secretaría realícese las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a70d2ebd88f0cdf428bc5cfb395bb7c4b5b906a44bdbb7f9d3b60de213278b**

Documento generado en 02/09/2022 01:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.
El Secretario
YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, **Primero (1º) de septiembre** de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	FRAY DAVID ANAYA PAEZ, C.C. N° 11.032.975 (VÍCTIMA DIRECTA). (brayananayita@gmail.com), BRAYAN DAVID ANAYA ARAUJO C.C. N° 1.003.192.030 (HIJO DEL LESIONADO DIRECTO) (brayananayita@gmail.com), ANA ELVIRA ARAUJO JIMÉNEZ, C.C. N° 1.064.976.701 (COMPAÑERA PERMANENTE DE LA VÍCTIMA) .030 (HIJO DEL LESIONADO DIRECTO) (brayananayita@gmail.com), VICTORIA PAEZ MENDOZA C.C. N° 42.653.321 (MADRE DE LA VÍCTIMA) (brayananayita@gmail.com) MIGUEL ANTONIO ANAYA PESTAÑA, C.C. N° 2.780.275 (PADRE DEL LESIONADO) (brayananayita@gmail.com)
APODERADO	CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ C. C. N° 1.067.963.014 y T.P. N° 367793 DEL CSJ. (martinezgonzalezcarlos98@gmail.com)
DEMANDADO	EZEQUIEL ANTONIO PITALUA RIVERO, C.C. N° 78.691.498 CARMEN ELENA VEGA ALARCÓN C.C. N° 34.999.612 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT N° 860.037.707-9. (notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co)
RADICADO	230013103003 2022-000178-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ C. C. N° 1.067.963.014 y T.P. N° 367793 DEL CSJ.** (martinezgonzalezcarlos98@gmail.com); así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
963014	367793	VIGENTE	-	MARTINEZGONZALEZCARLOS98

1 - 1 de 1 registros

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, revisada la demanda, se encuentran las siguientes falencias:

Encuentra esta unidad judicial que la demanda la componen 14 folios, donde a pesar que se relacionan, pero no adosan las pruebas y anexos documentales que anuncia en libelo demandatario, tales como, que no se vislumbra los poderes conferido al doctor **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ C. C. N° 1.067.963.014 y T.P. N° 367793 DEL CSJ.**, por los señores **FRAY DAVID ANAYA PAEZ, C.C. N° 11.032.975 (LESIONADO DIRECTO), BRAYAN DAVID ANAYA ARAUJO C.C. N° 1.003.192.030 (HIJO DEL LESIONADO DIRECTO) .030 (HIJO DEL LESIONADO DIRECTO), VICTORIA PAEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MENDOZA C.C. N° 42.653.321 (MADRE DEL LESIONADO), MIGUEL ANTONIO ANAYA PESTAÑA, C.C. N° 2.780.275 (PADRE DEL LESIONADO).

Tenemos que el Artículo 73 indica respecto al derecho de postulación:

“...Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...”

Aunado a lo anterior, la calidad en la que actúan los demandados tampoco está acreditada (parentesco), requisito que se debe probar conforme al artículo 84 CGP

“Artículo 84. Anexos de la demanda

A la demanda debe acompañarse:

- 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.**
- 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.**
- 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.**

(...)”

Tampoco se aportó las pruebas que se pretenden hacer valer.

Por lo anterior, se concederán cinco (5) días para subsanar el defecto que adolece la demanda, so pena de rechazarla, y no se concederá personería hasta que se allegue el poder de representación.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual presentado por el Doctor **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ C. C. N° 1.067.963.014 y T.P. N° 367793 DEL CSJ.**, quien representa los intereses de los demandantes **FRAY DAVID ANAYA PAEZ, C.C. N° 11.032.975 (LESIONADO DIRECTO), BRAYAN DAVID ANAYA ARAUJO C.C. N° 1.003.192.030 (HIJO DEL LESIONADO DIRECTO) .030 (HIJO DEL LESIONADO DIRECTO), VICTORIA PAEZ MENDOZA C.C. N° 42.653.321 (MADRE DEL LESIONADO), MIGUEL ANTONIO ANAYA PESTAÑA, C.C. N° 2.780.275 (PADRE DEL LESIONADO),** contra **EZEQUIEL ANTONIO PITALUA RIVERO, C.C. N° 78.691.498 CARMEN ELENA VEGA ALARCÓN C.C. N° 34.999.612 y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT N° 860.037.707-9.** dentro del Radicado N° 230013103003 2022-000178-00, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días para subsanar el defecto que adolece la demanda, **y se ordena traer demanda integrada,** so pena de rechazarla.

TERCERO: NO RECONOPCER personería hasta que se allegue el poder de representación conferido al Doctor **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETH

Rtm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquiceth

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f85ca60cc6c331ebfa73a68141796ca6507c2226b4180d51fec9d3d616279**

Documento generado en 02/09/2022 01:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>